

Lima, Viernes 16 de Agosto de 1985

nados "Buenos Aires" de 5 Hás., 7342 m2. (Cinco Hectáreas Siete Mil Trescientos Cuarentidós Metros Cuadrados), "Asunción" de 2 Hás., 0518 m2., (Dos Hectáreas Quinientos Dieciocho Metros Cuadrados), "Tejapata" de 11 has. 9969 m2. (Once Hectáreas Nueve Mil Novecientos Sesentinueve Metros Cuadrados), "San Jorge" de 5 has. 5637 m2. (Cinco Hectáreas Cinco Mil Seiscientos Treintiseiete Metros Cuadrados), "San Aniceto" de 3 has. 6655 m2. (Tres Hectáreas Seis Mil Seiscientos Cincuenticinco Metros Cuadrados), "Metoyaco" de 6 Hás., 0548 m2., (Seis Hectáreas Quinientos Cuarentiocho Metros Cuadrados), y "Santa Verónica" de 1 ha. 8985 m2. (Una Hectárea Ocho Mil Novecientos Ochenticinco Metros Cuadrados), de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados "Buenos Aires", "Asunción", "Tejapata", "San Jorge", "San Aniceto", "Metoyaco" y "Santa Verónica" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese
JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00532—85—AG/DGRAAR**

Lima, 25 de Julio de 1985

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Félix" de 9 Has. 9037 m2., "Buenos Aires" de 11 Has. 8225 m2., "Progreso" de 5 Has. 9205 m2., "Pullinta" de 8 Hás., 7876 m2., "Catarata del Mayo" de 5 Hás. 1840 m2., "Pucayaco" de 5 Hás. 7400 m2., "Santa Mercedes" de 5 Has. 5521 m2., "Ararat" de 5 Has. 3375 m2. "Santa Rita" de 5 Has. 5373 m2. y "Leticia" de 5 Hás. 9393 m2., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 434—I, 295, 7261, S/N., 6249, 1960, 1961, 6603, 6045 y 6071 de fechas 12 de Febrero de 1953, 06 de Marzo de 1967 1º de Setiembre de 1945, 09 de Enero de 1917, 27 de Enero de 1945, 11 de Junio de 1942, 11 de Junio de 1942, 16 de Abril de 1945, 23 de Diciembre de 1944 y 30 de Diciembre de 1944, respectivamente, se otorgaron a favor de

los señores Félix Sarmiento la Chapelle, Ricardo Rojas Huamán, Alejandro Culqui Pilco, José Encarnación García, Leoncio Sánchez Rodríguez, Manuel Rodríguez Padilla, Carlos Arce, Emiliano Zumaeta Valles, Aníbal Rodríguez García y Manuel Asunción Zagaceta Rengifo, los Títulos de Propiedad Nos. 8547, 23139-A, 6178, 684, 5641, 3321, 3322, 5814, 5530 y 5541, sobre los predios rústicos denominados "San Félix", "Buenos Aires", "Progreso", "Pullinta", "Catarata del Mayo", "Pucayaco", "Santa Mercedes", "Ararat", "Santa Rita" y "Leticia", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1836—84—AG—DR—XIII—SM., 1837—84—AG—DR—XIII—SM., 1838—84—AG—DR—XIII—SM., 1839—84—AG—DR—XIII—SM., 1840—84—AG—DR—XIII—SM., 1841—84—AG—DR—XIII—SM., 1842—84—AG—DR—XIII—SM., 1843—84—AG—DR—XIII—SM., 1844—84—AG—DR—XIII—SM. y 1845—84—AG—DR—XIII—SM. todas de fecha 22 de Noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse totalmente ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 28 de Enero de 1985 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Félix" de 9 Has. 9037 m2. (Nueve Hectáreas Nueve Mil Treintiseiete Metros Cuadrados), "Buenos Aires" de 11 Has. 8225 m2. (Once Hectáreas Ocho Mil Doscientos Veinticinco Metros Cuadrados), "Progreso" de 5 Has. 9205 m2. (Cinco Hectáreas Nueve Mil Doscientos Cinco Metros Cuadrados), "Pullinta" de 8 Has. 7876 m2. (Ocho Hectáreas Siete Mil Ochocientos Setenta y Seis Metros Cuadrados), "Catarata del Mayo" de 5 Has. 1840 m2. (Cinco Hectáreas Un Mil Ochocientos Cuarenta Metros Cuadrados), "Pucayaco" de 5 Has. 7400 m2. (Cinco Hectáreas Siete Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados), "Santa Mercedes" de 5 Has. 5521 m2. (Cinco Hectáreas Cinco Mil Quinientos Veintitún Metros Cuadrados), "Ararat" de 5 Has. 3375 m2. (Cinco Hectáreas Tres Mil Trescientos Setenta y Cinco Metros Cuadrados), "Santa Rita" de 5 Has. 5373 m2. (Cinco Hectáreas Cinco Mil Ochocientos Setenta y Tres Metros Cuadrados) y "Leticia" de 5 Has. 9393 m2. (Cinco Hectáreas Nueve Mil Trescientos Noventa y Tres Metros Cuadrados) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados "San Félix", "Buenos Aires", "Progreso", "Pullinta", "Catarata de Mayo", "Pucayaco", "Santa Mercedes", "Ararat", "Santa Rita" y "Leticia" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese
JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

FIJAN PRECIOS DE VENTA DE LOS FIDEOS POPULARES A GRANDEL

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00572—85—AG/DGAIC.**

Lima, 15 de Agosto de 1985

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 375—85—EF de 09 de Agosto de 1985, se incluyó a los Fideos Populares a granel en la relación de insumos y productos alimenticios básicos sujetos a control de precios, contenida en el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 249—83—EFC;

Que en consecuencia, es necesario fijar los precios del mencionado producto;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 91º del Decreto Legislativo Nº 316 y Decreto Supremo Nº 037—85—EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Los precios de venta de los Fideos Populares a granel en centros de producción y puestos en lugar de expendio minorista, son los siguientes:

Fideos (con envases de 5 a 10 Kgs.):

	Del fabricante al Minorista	Del Minorista al Público
	S/. /Kg.	S/. /Kg.
— En Iquitos	8,640.00	9,500.00
— En el resto de la República	8,547.00	9,400.00